



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION CU N° 055/2003

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los estatutos generales de la Institución es necesario establecer un instrumento que norme las funciones, estructura y operatividad del Sistema de Biblioteca de la Universidad de Oriente (SIBIUDO).

CONSIDERANDO

Que el SIBIUDO es una estructura organizativa compleja que presta servicio a toda la Comunidad Universitaria y extrauniversitaria del Nororiente y Sur del País.

CONSIDERANDO

Que el SIBIUDO tiene como misión, servir de apoyo a las funciones de docencia, de investigación, de extensión y de educación que desarrolla la Universidad de Oriente.

CONSIDERANDO

Que los servicios que ofrece el Sistema, demanda un conjunto de acciones administrativas sobre el patrimonio de la Universidad de Oriente.

.../

Trátese sólo un asunto en cada oficio.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION CU N° 055/2003

-2-

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha la Universidad de Oriente no dispone de un Reglamento que rija la administración, estructura, función y operatividad de las Bibliotecas.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el presente Reglamento de Bibliotecas.

Dado, firmado y sellado en Caripe, Estado Monagas, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.


Dra. MILENA BRAVO DE R.
Rectora Encargada




Prof. ESTEBAN OBANDO R.
Secretario

EOR/PRdM/maruja

Trátase sólo un asunto en cada oficio.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. La finalidad del presente reglamento es establecer los objetivos, estructuras y operación del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Oriente (SIBIUDO) de conformidad con los estatutos generales de la Universidad de Oriente.
2. Se define el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Oriente (SIBIUDO) como una organización compleja que presta servicios de información a la comunidad universitaria y que está integrada por una variada gama de unidades de información, entre las que se destacan bibliotecas centrales, generales, especializadas, centros de documentación y/o información los cuales se localizan en los diferentes Núcleos de la Universidad. El Sistema crecerá en la medida que se vayan generando y desarrollando otras unidades de información por la propia naturaleza del crecimiento de la institución universitaria. Finalmente, la misión del sistema es servir de apoyo a los programas académicos, de investigación y extensión que la Universidad de Oriente esté llevando a cabo.
3. Para los efectos del presente reglamento, se conoce por usuarios los beneficiarios de los servicios proporcionados por el sistema de bibliotecas, y son: estudiantes, personal académico, personal administrativo y obrero de la Universidad de Oriente, así como toda persona externa a la Universidad, que demande servicios del sistema.
4. Los servicios bibliotecarios son el conjunto de acciones académicas, técnicas y administrativas, mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico y no bibliográfico en los diversos formatos existentes y/o en desarrollo.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

5. A los efectos del presente reglamento, se consideran unidades de información a las bibliotecas, los centros de documentación y/o información a través de los cuales se proporcionan servicios diversos para atender las demandas de información que integran el Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Oriente (SIBIUDO), cada una de las unidades que integran dicho sistema deberán elaborar su propio reglamento de biblioteca y en el cual se especificaran los servicios y la naturaleza de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del presente reglamento de biblioteca y deberá ser aprobado por la Comisión de Biblioteca de cada Departamento o Escuela, para el caso de las bibliotecas especializadas.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN BIBLIOTECARIA

Artículo 1.- El Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Oriente (SIBIUDO) servirá de apoyo a los Programas de Docencia, Investigación y Extensión de la Universidad, haciendo accesible a los Estudiantes, Docentes e Investigadores los materiales y fuentes de información que contribuyen a la obtención y difusión del conocimiento humano. Estará integrado por las siguientes unidades:

- a) Consejo Asesor de Bibliotecas
- b) Coordinación General de Bibliotecas
- c) Unidades de Información
 - C1) Bibliotecas Generales
 - C2) Bibliotecas Especializadas
 - C3) Centro de Documentación y/o Información.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

3

CU-Nº

Parágrafo Único: Para que una Biblioteca, Centro de Documentación y/o información, pueda estar adscrito a SIBIUDO, debe poseer una infraestructura técnico administrativa y de servicios, y contar con el visto bueno del Consejo Asesor de Bibliotecas.

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO ASESOR DE BIBLIOTECAS

Artículo 2.- El Consejo Asesor de Bibliotecas, órgano asesor del Sistema de Bibliotecas (SIBIUDO) ante las autoridades universitarias, estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Coordinador General de Bibliotecas, como Secretario Ejecutivo quien lo preside en ausencia del Vicerrector Académico, los Jefes de Bibliotecas de cada Núcleo, el Coordinador de la Comisión Central de Currícula, el Coordinador General de Estudios de Postgrados y el Coordinador del Consejo de Investigación. Tendrá a su cargo:

1. Definir, interpretar y apoyar las políticas bibliotecarias de la Institución, así como otros aspectos generales de los procesos de planificación y desarrollo de los Programas Bibliotecarios.
2. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
3. Este Consejo se reunirá 2 o 3 veces al año en forma ordinaria, o de forma extraordinaria, cuando lo ameriten las circunstancias.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

Artículo 31.- Todo lo relativo al funcionamiento del sistema de Bibliotecas, no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 32.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y resoluciones que coliden con el presente Reglamento, el cual entrará en vigencia a partir del día seis del mes de agosto de dos mil tres.

Dado, sellado y firmado en Caripe, Estado Monagas, a los seis días del mes de agosto de dos mil tres.

DRA. MILENA BRAVO DE R.
Rectora Encargada



PROF. ESTEBAN OBANDO R.
Secretario



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

4

CU-Nº

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- Artículo 3.-** El Coordinador General de Bibliotecas será de libre nombramiento y remoción del Rector oída la opinión del Vicerrector Académico. El Coordinador General debe ser un miembro de la comunidad universitaria, investigador activo con conocimientos en Ciencias de la Información, categoría en el escalafón universitario no menor de Asociado y poseer título de Postgrado y/o un Especialista en Gestión de Servicios de Información de acreditado desempeño y con nivel académico de doctorado.
- Artículo 4.-** En cada Núcleo se creará una Comisión de Bibliotecas, integrada por el Coordinador Académico del Núcleo, quien la presidirá, el Jefe de la Biblioteca Central, quien ejercerá la función de Secretario Ejecutivo, los jefes de las Bibliotecas del Núcleo y de los centros de documentación y/o información, un representante Profesorado designado por el Consejo de Escuela respectivo y un representante designado por la Federación de Centros Universitarios de la Universidad de Oriente.
- Artículo 5.-** Cada Departamento Académico del Núcleo tendrá un Comité de Bibliotecas, integrado por tres docentes, un estudiante y el Jefe de la Biblioteca del Departamento, quienes generarán la información bibliográfica a partir de la consulta que se haga a docentes, investigadores y estudiantes. Dicha información será tramitada por el Jefe de Biblioteca para su adquisición durante el período del año fiscal en función. Los integrantes del Comité serán nombrados por el Jefe del Departamento y durarán tres años en sus funciones. En los casos de que existan centros de documentación y/ o



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

información, el jefe de estas unidades formará parte del Comité.

Artículo 6.- Son deberes y atribuciones del Coordinador General de Bibliotecas:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del sistema de bibliotecas, de acuerdo con las políticas generales establecidas y de conformidad con el presente reglamento, asegurando el respaldo institucional y las bases financieras necesarias para el desarrollo de los servicios de las bibliotecas y centros de documentación y/o información.
2. Adecuar los servicios bibliotecarios de las diversas unidades de información a los avances de la ciencia y la tecnología.
3. Introducir servicios de informática y computarizados, así como toda la tecnología apropiada para el manejo de la información en las unidades del sistema.
4. Apoyar la constitución de acervos documentales representativos y acorde con los planes y programas académicos, de investigación y extensión universitaria de la Universidad de Oriente.
5. Conocer los proyectos de presupuesto de las Unidades de Información, que constituyen el Sistema.
6. Establecer y mantener contacto con organismos, dependencias e instituciones dentro y fuera de la Universidad, para estimular la cooperación.
7. Solicitar apoyo logístico de otras dependencias universitarias y extra universitarias, tendente al desarrollo y consolidación del Sistema.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

8. Implementar mecanismos que permitan compartir la información automatizada entre las Unidades de Información del Sistema y su integración a los Servicios Nacionales de Información Humanística, Científica y Tecnológica.
9. Acoger iniciativas de mejoramiento, ampliación y actualización de los servicios que presta el Sistema y preparar proyectos pertinentes, tomando en consideración los sistemas automatizados y demás innovaciones tecnológicas.
10. Planificar y organizar cursos de formación y actualización de los recursos humanos que conforman el Sistema.
11. Representar al Sistema en reuniones nacionales e internacionales, que se consideren de importancia para el desarrollo de los servicios bibliotecarios.
12. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Bibliotecas.
13. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo de Bibliotecas.
14. Conocer la problemática de las Unidades de Información del Sistema y canalizar las soluciones pertinentes.
15. Informar periódicamente a las autoridades universitarias y al Consejo de Bibliotecas sobre el funcionamiento del Sistema.
16. Los demás que le señalen los reglamentos y las autoridades universitarias superiores.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

17. Convocar a los Directores de Bibliotecas del sistema a reuniones cuando se considere conveniente.
18. Elaborar el proyecto de presupuesto y la Memoria y Cuenta Anual de Sistema (SIBIUDO).

SECCIÓN TERCERA

**DE LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE
DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN**

Artículo 7.- Forman parte del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Oriente, las siguientes Unidades de Información: Núcleo de Anzoátegui: Biblioteca "Dr. Luis García Pelissier", Biblioteca de Hospital Luis Razetti; Núcleo de Bolívar: Biblioteca de Geología y Minas, Biblioteca de Medicina, Biblioteca Unidad Experimental de Puerto Ordaz, Biblioteca del Instituto Limnológico; Núcleo de Monagas: Biblioteca Central; Núcleo de Nueva Esparta: Biblioteca "Lic. Sonia Quijada", Biblioteca de Escuela de Ciencias Marinas de Boca del Río; Núcleo de Sucre: Biblioteca General, Biblioteca Instituto Oceanográfico, Biblioteca Luis Manuel Peñalver, Biblioteca "Lérida Matthey" de la Escuela de Ciencias Sociales y Biblioteca de la Unidad Experimental de Carúpano, Biblioteca Hospital Universitario Antonio Patricio de Alcalá y Biblioteca del Departamento de Bioanálisis, y cualquier otra que el Consejo Universitario acuerde.

Artículo 8.- Las Bibliotecas y Centros de Documentación y/o Información considerados como Departamentos Académicos servirán de apoyo a los programas de enseñanza, investigación y extensión, tomando en cuenta la estructura y los objetivos de la Universidad.

Artículo 9.- Las Bibliotecas y Centros de Documentación y/o Información, tendrán a su cargo, en los núcleos respectivos,



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

la implementación de los planes de desarrollo Integral del Sistema, en cuanto le sea atribuible y contribuirán en la implementación global de los mismos.

Artículo 10.-Cada Biblioteca o Centro de Documentación y/o información, deberá estar dirigida preferentemente por un Bibliotecólogo o un Especialista en Gestión de Servicios de Información, quien será responsable ante la Coordinación General de Bibliotecas del funcionamiento y desarrollo de la Unidad a su cargo. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Unidad.
2. Seleccionar y adquirir el material bibliográfico, de acuerdo a la política de adquisición y según las necesidades de las Unidades Académicas, de Investigación y Extensión.
3. Procesar y organizar el material bibliográfico, audiovisual y de otra naturaleza que ingrese a la Unidad conforme a las normas que el Sistema adopte.
4. Mantener al día el registro de material bibliográfico por el Departamento de Bienes Nacionales.
5. Fomentar el uso y manejo óptimo de los recursos de la Unidad por parte de los usuarios.
6. Participar en labores de extensión a fin de proyectar la Unidad.
7. Asesorar a los diferentes organismos del Núcleo cada vez que se discutan asuntos relacionados a la unidad, y/o modificaciones en los programas, métodos y técnicas docentes y de investigación.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

8. Elaborar el Proyecto de Presupuesto y la Memoria y Cuenta Anual de la Unidad.
9. Representar a la Unidad en reuniones nacionales e internacionales de importancia para el desarrollo de los Servicios Bibliotecarios.
10. Rendir informe mensual de actividades ante el Decano y Coordinador General de Bibliotecas.
11. Resolver en acuerdo con el Decano, aquellos casos que afecten el funcionamiento de la Unidad; que no sean atribuibles a la Coordinación General de Bibliotecas.
12. Velar por la preservación y conservación del fondo bibliográfico.
13. Implementar iniciativas de mejoramiento, mediante la actualización de los servicios que ofrece la Biblioteca, tomando en consideración los sistemas automatizados de información.
14. Las demás que señalen los reglamentos y autoridades universitarias

Parágrafo Único: Cada Unidad contará con un Comité de Bibliotecas, que actuará como órgano asesor en cuanto a la selección del material bibliográfico y cuya integración estarán tipificada en las Normas Internas de Funcionamiento de cada Biblioteca.

ASISTENTE JUNIO UN ASUNTO EN CADA OFICIO.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

CAPÍTULO II
DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO

Artículo 11.- Cada Unidad contará con un fondo documental integrado por:

- a. Material bibliográfico y no bibliográfico adquirido con su asignación presupuestaria, por canje y/o donación.
- b. Las Publicaciones generadas por la Universidad.

Artículo 12.- Sólo podrán desincorporarse del fondo documental activo las siguientes publicaciones:

- a. Las de contenido anticuado y sin interés histórico, tipográfico o bibliográfico.
- b. Los ejemplares que por su frecuente uso, se encuentren en estado inservible o irreparable.
- c. Las obras extraviadas.

Artículo 13.- Las Bibliotecas de la Universidad de Oriente podrán donar a otras bibliotecas que así lo requieran, los siguiente materiales:

- a. Publicaciones de la Universidad
- b. Ejemplares duplicados
- c. Libros, revistas, documentos no convencionales y otros soportes documentales que por su contenido correspondan a las especialidades que a la Biblioteca le compete cubrir.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

- Artículo 14.-** Las donaciones deberán ser aprobadas por la Comisión de Bibliotecas donantes y autorizadas por la Coordinación General de Bibliotecas, previa autorización del Consejo Universitario. Dicha autorización irá acompañada de la lista de documentos incluidos en cada entrega. Copia de dicha autorización, firmada por el receptor, permanecerá archivada en las Bibliotecas. La cantidad de documentos donados a las distintas instituciones deberán aparecer reflejada en el informe anual de las Bibliotecas.
- Artículo 15.-** Las Bibliotecas de la Universidad de Oriente y demás unidades informativas podrán recibir donaciones de publicaciones provenientes de otras instituciones nacionales e internacionales, así como de colecciones particulares, siempre y cuando las mismas sean actualizadas, pertinentes y con encuadernación adecuada, previa autorización del Consejo Universitario.
- Artículo 16.-** Los títulos que ingresen con carácter de donación deberán ser procesados e incorporados al fondo de las bibliotecas, centros de documentación y/o información, en un lapso no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de autorización dada por el Consejo Universitario.
- Artículo 17.-** Las Bibliotecas del sistema, deberán dotarse de una partida anual del presupuesto, para encuadernar aquellas publicaciones, que por uso frecuente presenten deterioros.
- Artículo 18.-** El Jefe de la Biblioteca, velará por la preservación y conservación del fondo bibliográfico de la Institución.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS

Artículo 19.- A los fines del desarrollo de este capítulo, se definen los servicios bibliotecarios como aquellas actividades integradas a espacios físicos y específicos dentro del campo universitario y en los cuales se presta atención a la demanda de información de usuarios diversos y con intereses variados. Ampliándose la categoría de servicio a todo proceso de vinculación de usuarios y trabajadores bibliotecarios (informadores) por los medios y/o tecnologías desarrolladas o en desarrollo que pudieran habilitar contactos virtuales entre los dos factores humanos antes señalados.

Artículo 20.- Cada unidad proporcionará los servicios siguientes:

1. Préstamos
 - a) Interno
 - b) Circulante
 - c) Interbibliotecario
2. Referencia
3. Reprografía
4. Reserva
5. Uso y manejo de la Unidad y sus recursos
6. Catálogos públicos electrónicos
7. Internet
8. Cualquier otro que los usuarios requieran y que las posibilidades permitan.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

CAPÍTULO IV
DE LOS USUARIOS

Artículo 21.- El uso integral de los servicios bibliotecarios queda reservado a los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- a. Estudiantes
- b. Docentes e investigadores y
- c. Empleados y obreros

Parágrafo Único:

Se dará servicio a usuarios externos a la UDO, si los administradores del Sistema (Jefes de Bibliotecas) así lo deciden y en la medida en que los recursos disponibles lo permitan. Todos los usuarios tendrán las obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y de los reglamentos internos de cada biblioteca, centro de documentación y/o información.
- b) Responsabilizarse por el material que le sea proporcionado para su consulta en forma de préstamo.
- c) Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipos y acervo documental de las unidades informativas del sistema.
- d) Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de las bibliotecas, centro de documentación y/o información.

Artículo 22.- Los préstamos a largo plazo, estarán limitados a los profesores e investigadores de las instituciones, en caso muy especiales. A juicio del Jefe de Biblioteca.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

- a. Los Coordinadores de diferentes programas de Postgrado de los Núcleos, que adquieran el material bibliográfico con su partida presupuestaria, pero a través de las Bibliotecas, podrán recibir los préstamos a largo plazo, con la condición de ser renovados cada seis meses.
- b. Los Coordinadores de Postgrados firmantes del préstamo a largo plazo serán considerados responsables del mantenimiento y conservación de los materiales bibliográficos.
- c. La Biblioteca cada seis meses hará un inventario de los préstamos concedidos a largo plazo.
- d. El Coordinador responsable de los préstamos concedidos a largo plazo al retirarse definitivamente del cargo, deberá devolver el material bibliográfico a la Biblioteca.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO

Artículo 23.- La asignación presupuestaria para las Bibliotecas del Sistema, se basará sobre las normas establecidas por el CNU y asignación total de la OPSU.

Artículo 24.- La adquisición de libros, revistas, bases de datos electrónicas, equipos y otros, se realizará de forma centralizada a través de la Coordinación General de Bibliotecas.

Artículo 25.- La asignación del presupuesto de Bibliotecas se depositará en un Fondo de Bibliotecas lo cual fue aprobado por el Consejo Universitario en su reunión ordinaria de 19 de Diciembre de 1999, mediante al traslado total del presupuesto asignado al área, en cuatro partes. Este fondo se manejará a través de una cuenta bancaria. Así las Bibliotecas podrán renovar las suscripciones de revistas y base de datos electrónicas por adelantado y tendrá

Trátese sólo un asunto en cada oficio.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-N°

posibilidad de pago inmediato y cumplir las exigencias internacionales.

- a. Coordinaciones de Postgrado e Investigaciones depositarán su contribución a este Fondo de Bibliotecas.
- b. Tendrá posibilidades de compra de libros y/o materiales especializados a través de Internet con la Tarjeta de Crédito, solamente a nivel central. El uso de Tarjeta y su cancelación debe ser con el reglamento interno pre establecido según la normativa de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA SOLVENCIA

Artículo 26.- La Solvencia de Biblioteca deberá ser exigida por:

1. El Departamento de Admisión y Control de Estudios para las inscripciones, traslados a otros Núcleos, retiros de documentación y entrega de calificaciones a los alumnos de pre y postgrado.
2. Los Consejos de Escuelas para la concesión de preparadurías
3. La Dirección de Servicios Estudiantiles, a través de su Departamento de Desarrollo Social, para conceder ayudantías a los estudiantes a quienes les sea acordado.
4. La Secretaría Académica y la Coordinación de Control de Estudios, para la entrega de títulos, certificados u otros documentos, a estudiantes de pre y postgrado.
5. La Comisión de Clasificación, para tramitar el ascenso en el escalafón.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

6. La Comisión de Formación de recursos Humanos, para el otorgamiento de becas, del disfrute del año sabático y para la tramitación de los permisos no remunerados.
7. La Comisión Central de Postgrado, para la formalización de inscripción en los cursos de postgrado, en el caso del personal docente y de investigación de la Institución.
8. El Consejo de Investigación Científica, para el financiamiento de proyectos de investigación, en el caso del personal docente y de investigación de la Institución.
9. La Dirección de Personal para procesar la liquidación de prestaciones sociales a:
 - a. Jubilados y pensionados
 - b. Retirados
 - c. Contratados.
10. Los Coordinadores, cuando se retiren temporal o definitivamente de los cargos.
11. El docente que vaya a ausentarse por estudios, año sabático, retiro temporal o definitivo de la Universidad, así como estudiantes graduados que va a obtener el correspondiente título de pre o postgrado, deberán acreditar previamente a través de la solvencia expedida por las Bibliotecas, el no tener débitos pendientes con la misma por servicios o préstamos circulante o de largo plazo.

Parágrafo Único: La Institución se reserva el derecho, de solicitar Solvencia Bibliotecaria para cualquier otro trámite, cuando a juicio de las autoridades universitarias lo consideren necesario a objeto de salvaguardar el patrimonio de la Institución.



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- El retraso en la devolución de libros o materiales bibliográficos, en la fecha estipulada, ocasionará multa, la cual se determinará por tarifa que establecerá el Consejo Asesor de Bibliotecas, o privación del servicio de préstamo hasta tanto se mantenga la situación irregular de retraso.

Artículo 28.- El usuario responderá por la custodia de los materiales bibliográficos prestados. En caso, de pérdida o deterioro que no se deba al desgaste normal, el responsable deberá reponer la obra o pagar por su valor al precio del día y adicionalmente un recargo del 30% por gastos administrativos.

Parágrafo único: Se consideran como objeto de sanción los comportamientos inadecuados de los usuarios, tales como:

1. Irrespeto a la figura del Jefe de Biblioteca y/o funcionarios de los servicios bibliotecarios.
2. Alteración del orden en el ambiente de la biblioteca.
3. Fumar o comer dentro de la biblioteca.
4. Otros que se consideren inapropiados en el desenvolvimiento del usuario con respecto a la biblioteca y sus diferentes servicios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS PROPIOS DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 29.- Cada Biblioteca desarrollará políticas de ingresos propios. Estos ingresos estarán disponibles para ser usados directamente en las mejoras de las respectivas bibliotecas. Entre las opciones de cobro, los conceptos serán:



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-Nº

- a. Multas por moras y destrucciones de material bibliográfico.
- b. Multas por pérdidas de libros, mutilación, daños o pérdida del código de barra.
- c. Emisión de carnet, renovación o pérdida del mismo.
- d. Emisión de solvencias de Bibliotecas.
- e. Servicios de Internet
- f. Servicios de fotocopias e impresoras.
- g. Por la venta de los productos producidos por las Bibliotecas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30.- Cada Biblioteca Central de Núcleo establecerá sus Normas de Funcionamiento Interno de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y el reglamento de la Universidad de Oriente.

Parágrafo Único: Dentro de los dos (2) meses posteriores a la aprobación de este reglamento, cada unidad deberá presentar a consideración de la Coordinación General de Bibliotecas su proyecto de Normas de Funcionamiento Interno, para su estudio y análisis. Una vez incorporadas las observaciones pertinentes si las hubiere, deberán remitirlas al Consejo de Núcleo respectivo para su aprobación. Estas Normas podrán ser modificadas cuando lo ameriten las circunstancias a solicitud de la Unidad y previa consideración de la Coordinación General de Bibliotecas, para lo cual se seguirá el procedimiento pertinente.